

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

238 Resolución de 3 de enero 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Santomera para coordinar el funcionamiento de la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en el municipio de Santomera.

Con fecha 21 de diciembre de 2022, se ha suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Santomera para coordinar el funcionamiento de la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en el Municipio de Santomera, teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Santomera para coordinar el funcionamiento de la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en el municipio de Santomera, suscrito el 21 de diciembre de 2022, que se inserta como Anexo.

Murcia, 3 de enero de 2023.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Santomera para coordinar el funcionamiento de la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en el municipio de Santomera

Reunidos

Reunidos por un lado, la Excma. Sra. D^a M.^a Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por el Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 3 de noviembre de 2022.

De otra parte, la Ilma. Sra. D^{ña}. Inmaculada Sánchez Roca, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en representación de éste, facultada para la firma de este convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 10 de octubre 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Exponen:

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, encontrándose entre ellas las enseñanzas de régimen especial.

Segundo.- Que el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

Tercero.- Que la Orden de 3 de diciembre de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se autoriza la apertura de una extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en Santomera, implanta la Extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Santomera, que depende de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia.

Cuarto.- Que la Consejería de Educación, como departamento de la Administración Regional a la que corresponde la competencia en materia de enseñanzas de régimen especial, contempla entre sus objetivos alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas, mediante su oferta en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Que el Ayuntamiento de Santomera ha manifestado en varias ocasiones su intención de seguir colaborando con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas de régimen especial, en el sostenimiento de la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen especial en su municipio.

Sexto.- Que ambas partes han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente en el funcionamiento y mantenimiento en el municipio Santomera de la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia para la impartición de las enseñanzas de idiomas, con el fin de proporcionar una formación idónea a los ciudadanos del municipio.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto

Este convenio, que se establece haciendo uso de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta apartado primero de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene por objeto establecer las bases de cooperación de las instituciones firmantes en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en el municipio de Santomera.

Segunda.- Compromisos de la Consejería de Educación

En el marco de este convenio, la Consejería de Educación se compromete a lo siguiente:

a) Dotar a la citada extensión con el personal docente necesario para impartir las enseñanzas, que, en función de la programación de las mismas, se determine, establecido en el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006 siempre que la demanda lo requiera.

b) Aportar el equipamiento didáctico adecuado a las enseñanzas que en cada momento se impartan.

Tercera.- Compromisos del Ayuntamiento de Santomera

En el marco de este convenio, el Ayuntamiento de Santomera se compromete a lo siguiente:

a) Proporcionar el personal administrativo necesario para intermediar entre los alumnos y la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia y para atender todos aquellos trámites referidos a información, entrega y recogida de documentación para la matrícula, solicitudes de certificados, preinscripción, etc. El Ayuntamiento determinará el lugar de sus dependencias en el que se prestará este servicio.

b) Sufragar los gastos corrientes (electricidad, teléfono, limpieza, etc.) que se ocasionen con motivo del funcionamiento de la citada extensión.

Cuarta.- Ubicación de las instalaciones y requisitos de las mismas

La extensión se ubicará en las dependencias del IES Octavio Carpena (C/ Este, 10).

La sede de la Escuela Oficial de Idiomas de Santomera está sujeta a lo dispuesto en la legislación sobre los centros y enseñanzas especializadas de idiomas de la Región de Murcia, reguladas por el Decreto 1/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el artículo 23 del Decreto 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de

las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una Comisión de Seguimiento que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido, velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias que susciten su interpretación y ejecución.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- El Concejal competente en materia de educación del Ayuntamiento de Santomera.
- Dos vocales designados por el Consejero competente en materia de educación.
- Dos vocales elegidos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera.

Actuará como Presidente de la Comisión de Seguimiento el Director General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial o el Concejal competente en materia de educación, alternativamente cada dos años.

La Comisión de Seguimiento se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II, sección 3.ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Financiación

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional de ninguna clase distintos de los ya asumidos por la Consejería competente en materia de Educación. La entidad local asumirá los gastos corrientes derivados del funcionamiento de la extensión en la cuantía recogida en la cláusula tercera del presente convenio.

Séptima.- Vigencia

Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de que se acuerde expresamente su prórroga, por el plazo máximo de cuatro años, tal y como queda establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Extinción

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar

a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento deberá ser comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Novena.- Jurisdicción

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio, y que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula cuarta. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y, para que quede constancia, lo firman digitalmente en la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Educación M.^a Isabel Campuzano Martínez.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.